



**Expediente No. 2018-004**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral YANETH AGUILAR POLANCO en contra UGPP y la señora MARITZA ISABEL MEJIA GAMARRA, informándole que la audiencia señalada para el 6 de abril de 2021, no se llevó a cabo. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., que permite realizar control de legalidad al proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; norma aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado una irregularidad constitucional y legal, que debe ser saneada.

Se observa que al presente proceso le fue acumulado el proceso de radicado 2018-00134 que cursaba en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, promovido por MARITZA MEJIA GAMARRA en contra de UGPP y YANETH AGUILAR POLANCO, el cual antes de ser remitido a esta dependencia judicial, se encontraba pendiente por calificar las contestaciones a la demanda, presentadas por el Doctor MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA en calidad de apoderado de la señora YANETH AGUILAR POLANCO y la Doctora Alvarado Ferrer en calidad de apoderada judicial de la UGPP, 9 de agosto de 2018 y el día 29 de enero de 2019, respectivamente (páginas 388 a 546 y 471 a 520 del expediente virtual acumulado), sin que hasta la fecha se hubiese impregnado este trámite procesal ni por el Juzgado de origen, así como tampoco por este ente judicial; por lo que de conformidad con lo señalado en la norma procedimental, procederá el Despacho a calificar las contestaciones a la demanda.

Al verificar la notificación de la demanda realizada a las demandadas dentro del proceso acumulado UGPP y YANETH AGUILAR POLANCO, a fin de verificar las fechas en que les fue practicada la notificación personal, para determinar si las contestaciones a la demanda se presentaron dentro del término legal, se echa de menos dicho trámite.

Con fundamento en los principios procesales de economía, celeridad y los derechos Constitucionales de debido proceso y derecho a la defensa; y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, se tendrá por notificadas a las demandadas UGPP y YANETH AGUILAR POLANCO, por conducta concluyente.



Por otro lado, al revisar las contestaciones a la demanda allegadas por UGPP y YANETH AGUILAR POLANCO, se observa que reúnen los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que se procederá a su admisión.

Sin embargo, se hace necesario requerirle a la UGPP, que allegue a través de correo institucional del Juzgado, el expediente administrativo del fallecido señor LUIS ALFONSO QUINTERO CARRASCAL, teniendo en cuenta que fue relacionado y anexado en la contestación de demanda presentada ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito, y al revisar el expediente virtual, se encuentra que el mismo no reposa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada dentro del proceso acumulado a las demandadas UGPP y YANETH AGUILAR POLANCO, del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de 2018, por conducta CONCLUYENTE, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho Doctor MELVIN COHEN HEREIRA identificado con la C.C. N° 8.671.294 y T.P. N° 19.588 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada YANETH AGUILAR POLANCO, dentro del proceso acumulado, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho Doctora LILIANA ALVARADO FERRER identificada con la C.C. N° 22.449.185 y T.P. N° 97.274 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada UGPP, dentro del proceso acumulado, para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por las demandadas dentro del proceso acumulado, UGPP y YANETH AGUILAR POLANCO, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Se requiere a la apoderada judicial de UGPP, para que anexe a través del correo institucional del Juzgado, el expediente administrativo del fallecido señor LUIS ALFONSO QUINTERO CARRASCAL, conforme se indica en la parte considerativa.

SEXTO: Señalar el lunes 30 de agosto de 2021 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.



OCTAVO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 17

N